

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0356

Valledupar,

27 ABR 2026**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL”**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, 1333 de 2009, 2387 de 2024, 1437 del 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015, y demás normas concordantes, profiere el presente acto administrativo con fundamento en el siguiente:

CONSIDERANDO:**1. DE LA COMPETENCIA DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CESAR – CORPOCESAR-**

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009¹, dispone en su artículo 1º que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.”

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de

¹ Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



0356

27 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 2

CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

2. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Que, mediante radicado No. **05640 de 06 de mayo de 2025**, allegado a través de la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de **CORPOCESAR**, se recibió oficio por parte del señor **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**, Defensor Delegado para los Asuntos Agrarios y Tierras, en donde solicitaba una visita al Municipio La Gloria, especialmente a los playones de la Ciénaga Cienagueta, Caño Tortugal y la Ciénaga Morales, por su presunta usurpación.

Que, mediante el Oficio No. **SGAGA-CGITGSA-3600-189 del 15 de octubre de 2025**, la Coordinación del GIT para la Gestión en la Seccional de Aguachica de **CORPOCESAR** designó a los Operarios Calificados **LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ** y **YULBREYNER PASTRAN NATERA**, para realizar visita de inspección técnica el día 22 y 28 de octubre de 2025, con el fin de atender la solicitud de visita por parte del señor **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR** y verificar los hechos enunciados anteriormente y determinar lo siguiente: (i) si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; (ii) recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.); (iii) identificación del presunto infractor; (iv) circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) si hay lugar a imponer medidas preventivas.

Que, dichas diligencias fueron practicadas el **22 y 28 de octubre de 2025**, por los Operarios Calificados **LUIS ALFONSO QUINTERO LOPEZ** y **YULBREYNER PASTRAN NATERA**, en el corregimiento Molina, en la Ciénaga Morales, Caño Tortugal y la Ciénaga Cienagueta del Municipio de La Gloria. Las diligencias fueron atendidas por **GABRIEL GONZÁLEZ VÉLEZ**, de la empresa **PINEAPPLE**, **KARINA E. ARROYO**, ingeniera ambiental de la Alcaldía de La Gloria, Cesar y **JOLMAN CARDOZO**, presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Molida, La Gloria, Cesar.

Que, dentro del **Informe Técnico de Visita de Inspección con fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, con el fin de determinar: (i) si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental; (ii) recursos naturales afectados (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.); (iii) identificación del presunto infractor; (iv) circunstancias de tiempo, modo y lugar; y (v) si hay lugar a imponer medidas preventivas; derivado de la denuncia No. **05640 de 06 de mayo de 2025** y en cumplimiento de lo solicitado mediante Oficio No. **SGAGA-CGITGSA-3600-189 del 15 de octubre de 2025**, se consignó lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR** recibió denuncia ambiental bajo radicado No. 05640 de 06/05/2025, instaurada por **JUAN CAMILO MORALES SALAZAR**, Defensor Delgado para Asuntos Agrarios y Tierras relacionada con "la usurpación de playones de los cuerpos de agua y pérdidas de cobertura vegetal en la ciénaga Cienagueta, caño Tortugal y la ciénaga de Morales, en el municipio de La Gloria - Cesar".

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

0356

27 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 3

A través del oficio interno con código **SGAGA-CGITGSA-3600-189**, con fecha del 15 de octubre de 2025 y **SGAGA-CGITGSA-3600-198**, con fecha del 27 de octubre de 2025, emanados por Coordinación del GIT para la Gestión de la Seccional Aguachica de Corpocesar, fue emitida designación para realizar visita de inspección para el día 22 de octubre de 2025 y el 28 de octubre de 2025, con la finalidad de verificar los hechos denunciados y determinar lo siguiente:

- ✓ Si existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental (violación de las normas ambientales y/o por daño ambiental. Se debe verificar, si para la realización de la actividad se requiere permiso o no de la autoridad ambiental y de ser requisito la autorización, se debe hacer referencia si cuenta o no con el respectivo permiso.).
- ✓ Recursos naturales afectados. (fauna, flora, agua, suelo, aire, etc.).
- ✓ Identificación del presunto infractor (tipo de persona natural o jurídica, documento de identidad, direcciones físicas o electrónicas, entre otras. De no ser posible exponer de forma detallada las averiguaciones realizadas en campo en pro de obtener esta información y los argumentos que sustenten por qué no fue posible la consecución de esta).
- ✓ Circunstancias de tiempo, modo y lugar. (Coordenadas del área, si se encuentra en área de protección ambiental, fecha de inicio y final de ocurrencia de los hechos (si son conocidas), etc.).
- ✓ Si hay lugar a imponer medidas preventivas. (En caso de flagrancia, se podrá imponer medida preventiva en el lugar, para lo cual se diligenciará la correspondiente acta dispuesta por la Corporación para tal efecto, y se suscribirá por los intervinientes.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental relacionada con *"la usurpación de playones de los cuerpos de agua y pérdidas de cobertura vegetal en la ciénaga Cienaguita, caño Tortugal y la ciénaga de Morales, en el municipio de La Gloria - Cesar"*, se realiza visita de inspección técnica llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. En primer lugar, se realizó socialización del objetivo y contexto de la diligencia a la señora Karina E. Arroyo. Ing. Ambiental de la Alcaldía de La Gloria y el señor Jolman Cardozo en calidad de presidente de J.A.C corregimiento de Molina, La Gloria, Cesar estando en la ciénaga Morales. Por otro lado, al señor Gabriel González Vélez, en representación de la empresa PINEAPPLE, estando en la ciénaga Cienaguita.
2. Posteriormente, se inició recorrido por el perímetro de la ciénaga Morales y Cienaguita en los días respectivos, con el fin de realizar las verificaciones pertinentes.
3. Seguidamente, se tomaron los registros fotográficos y coordenadas geográficas necesarias como insumo visual y de georreferenciación necesarias durante la atención a la denuncia ambiental.
4. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

1

0356

27 ABR 2025

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 4

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, se evidencia:

- **Modo:** durante la diligencia no se evidenciaron invasiones a los playones y el uso de estos para el establecimiento e introducción de especies como búfalos y ganado bovino. En los puntos además no se evidenciaron intervenciones de la cobertura vegetal de manera extensiva, para los usos antes mencionados relacionados con la ganadería, en inmediaciones de las ciénagas Morales y Cienaguita, y caño Tortugal.
- **Tiempo:** durante las fechas de las diligencias de inspección no fueron evidenciados los hechos denunciados.
- **Lugar:** cuerpos de agua de los Playones ciénaga la Cienaguita, caño Tortugal, ciénagas Morales, corregimientos de Molina y Las puntas, con jurisdicción al municipio de la Gloria - Cesar.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del punto inspeccionado:

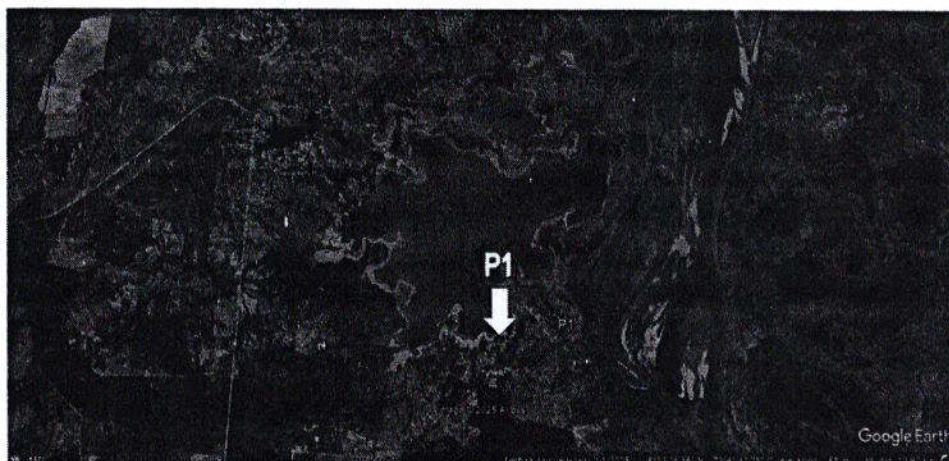


Imagen 1. Localización de los puntos inspeccionados en la ciénaga Morales.
Fuente. Google Earth.

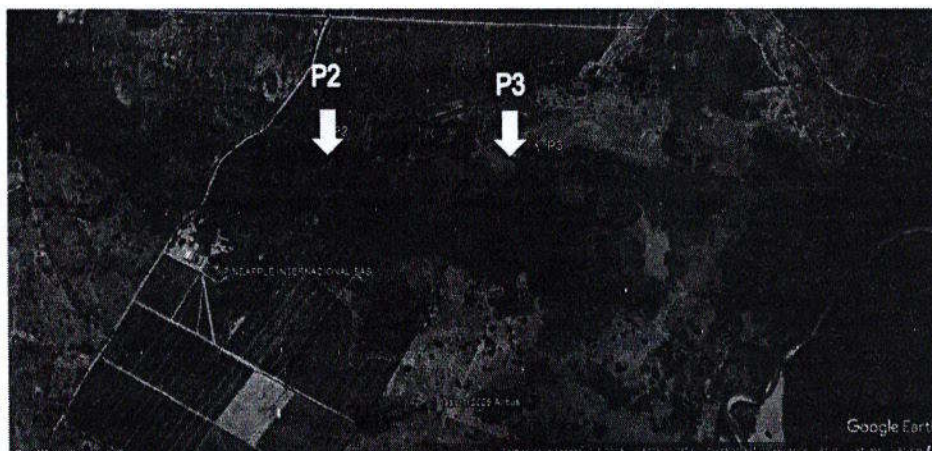


Imagen 2. Localización de los puntos inspeccionados en la ciénaga La Cienaguita
Fuente. Google Earth.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No. **0356** de **27 ABR 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 5

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
Punto 1 – Ciénaga Morales	8°33'27.808" N	73°45'18.622" O
Punto 2 – Ciénaga La Cienaguita	8°35'21.4" N	73°44'25.0" O
Punto 3 – Ciénaga La Cienaguita	8°35'21.4" N	73°44'45.2" O

Recursos naturales afectados.

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, no se evidencian afectaciones a los recursos naturales.

A continuación, se ilustra el registro fotográfico evidenciado durante la atención a la denuncia ambiental:

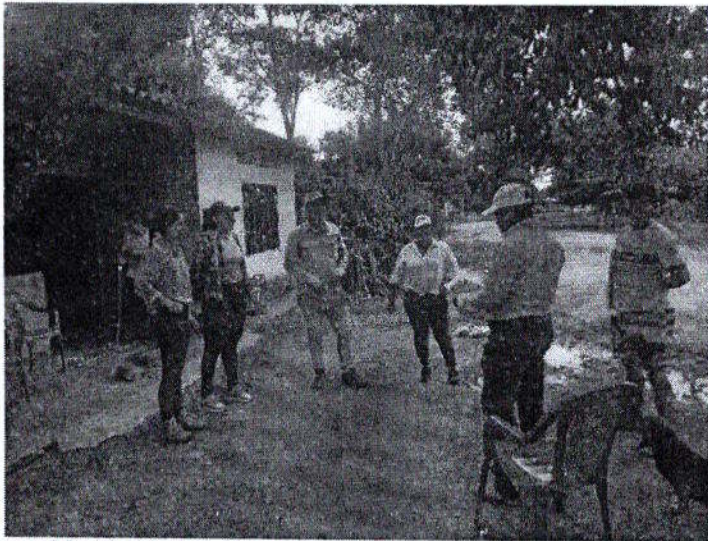


Imagen 3. Socialización de la visita en corregimiento de Molina, La Gloria, Cesar.
Fuente: Autores.



Imagen 4. Recorrido y navegación acuática por la ciénaga Morales.
Fuente: Autores.

0356

27 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL
CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE
INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA
CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN
AMBIENTAL" 6



Imagen 5. Recorrido y navegación acuática por la ciénaga Morales.
Fuente: Autores.

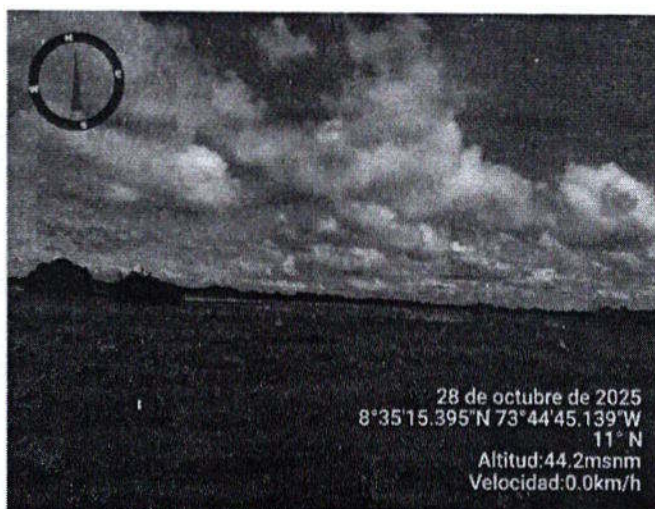


Imagen 6. Recorrido por la ciénaga La Cienaguila.
Fuente: Autores.

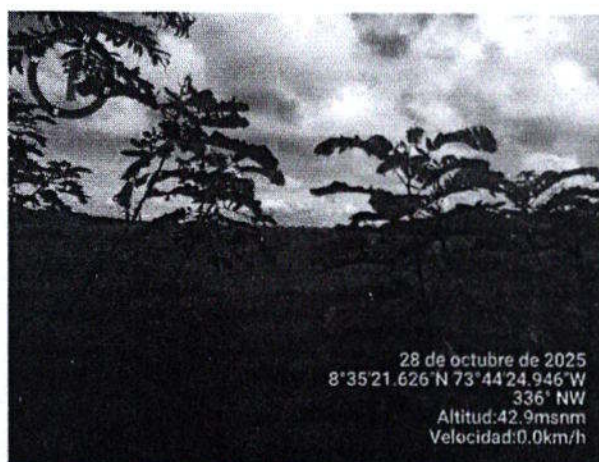


Imagen 7. Recorrido por la ciénaga La Cienaguila.
Fuente: Autores.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

f

0356

27 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 7



Imagen 8. Recorrido por la ciénaga La Cienaguita.
Fuente: Autores.

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
N.A	N.A	N.A

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables, según Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental:

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	(No) Aire
		(No) Suelo y subsuelo
		(No) Agua superficial y subterránea
	MEDIO BIÓTICO	(No) Flora
		(No) Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	(No) Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	(No) Usos del territorio
		(No) Cultura
		(No) Infraestructura
		(No) Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	(No) Economía
		(No) Población

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

0356

27 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 8

CONCLUSIONES

1. Una vez finalizada la diligencia de inspección en atención a la denuncia ambiental relacionada con "la usurpación de playones de los cuerpos de agua y pérdidas de cobertura vegetal en la ciénaga Cienaguita, caño Tortugal y la ciénaga de Morales, en el municipio de La Gloria - Cesar", no se evidenciaron dichas actividades que demuestren hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, además, no se vieron afectados los recursos naturales en inmediaciones de los puntos inspeccionados, considerando lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por ende, no fueron identificados presuntos infractores ante lo denunciado y finalmente no hubo lugar a imponer medidas preventivas.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar realizar las acciones pertinentes conforme al concepto técnico concluido.
Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTÍCULO 23.- *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. (...)*

3.2. LEY 1333 DE 2009. En su artículo 5, preceptúa:

- INFRACCIONES. *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de (...) y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente.*

(...)

PARÁGRAFO 5. *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales.*

ARTICULO 17.- INDAGACIÓN PRELIMINAR. *Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

6

Continuación Auto No. **0356** de **27 ABR 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 9

una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

3.3. LEY 1437 DE 2011². En su artículo 47, establece:

- Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados.** Contra esta decisión no procede recurso..." (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

3.4. CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T 166 DE 2012, por medio de esta sentencia se reitera que además de tener las siguientes finalidades en conformidad con el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, que son **verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental** o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

*Además de estas finalidades **ha señalado que esta etapa también puede tener como finalidad determinar la identificación plena de los presuntos infractores.** (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

² Por medio de la cual se establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

0356

27 ABR 2026

Continuación Auto No. _____ de _____ "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 10

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, la Indagación Preliminar tiene como objeto verificar la ocurrencia de la conducta presuntamente infractora, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y establecer si concurren causales eximentes de responsabilidad.

Ahora bien, analizado el **informe de indagación preliminar y visita de inspección técnica de fecha primero (01) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, realizado con la finalidad de realizar inspección técnica a los playones de la Ciénega La Cienaguita, Caño Tortugal y la Ciénega Morales, se tienen las siguientes consideraciones:

4.1. SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LA CONDUCTA PRESUNTAMENTE INFRACTORA

El objeto de la solicitud radicada bajo número de radicado **05640 de 06 de mayo de 2025**, consistió en un requerimiento donde se solicitaba una visita al Municipio La Gloria, especialmente a los playones de la Ciénega Cienaguita, Caño Tortugal y la Ciénega Morales, con el objetivo de realizar inspección técnica a los playones mencionados por su presunta usurpación.

No obstante, según consta en el Informe Técnico elaborado en ocasión de las visitas del 22 y 28 de octubre de 2025, **no se evidenció afectaciones a los recursos naturales con relación a los playones de la Ciénega Cienaguita, Caño Tortugal y la Ciénega Morales**. Los profesionales de apoyo verificaron los siguientes aspectos:

- La presunta infracción ambiental objeto de evaluación se localiza en **la Ciénega Cienaguita, Caño Tortugal y la Ciénega Morales**, ubicados en el Municipio de Gloria, Cesar.
- La visita fue atendida por **GABRIEL GONZÁLEZ VÉLEZ**, de la empresa PINEAPPLE, **KARINA E. ARROYO**, ingeniera ambiental de la Alcaldía de La Gloria, Cesar y **JOLMAN CARDOZO**, presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de Moida, La Gloria, Cesar.
- Durante la diligencia no se evidenciaron invasiones a los playones ni el uso de estos para el establecimiento e introducción de especies como búfalos y ganado bovino. Asimismo, no se evidenciaron intervenciones de la cobertura vegetal de manera extensiva, para los usos mencionados, en inmediaciones de las Ciénegas Morales y Cienaguita, y caño Tortugal.

En consecuencia, sobre la presunta conducta consistente en usurpación de los playones de la Ciénega Cienaguita, Caño Tortugal y la Ciénega Morales, en el Corregimiento de Simaña, Jurisdicción de La Gloria, Cesar, no se evidenció hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Continuación Auto No. **0356** de **27 ABR 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 11

4.1.2. SOBRE LA CONFIGURACIÓN DE UNA POSIBLE INFRACCIÓN AMBIENTAL

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, establece que constituye infracción ambiental toda acción u omisión que desconozca la normatividad ambiental, los permisos, concesiones o licencias otorgados por la autoridad competente.

Sin embargo, del análisis técnico y documental se observa que:

- No se acreditó daño, afectación o intervención indebida sobre bienes ambientales protegidos.
- No se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (usurpación de los playones de las Ciénegas), disposición inadecuada de residuos o incumplimiento de normas de protección de flora, fauna o recurso hídrico.
- No se estableció afectación a ecosistemas ni alteración al equilibrio natural, conforme a los componentes evaluados (abiótico, biótico y socioeconómico).
- El presunto infractor fue identificado, pero no se constató conducta típica, contraria a las normas ambientales o a un acto administrativo existente.

En ese sentido, la indagación preliminar cumplió su propósito constitucional y legal, y permitió determinar que no existe una conducta susceptible de adecuarse a un tipo infractor ambiental.

Para concluir el análisis integral realizado en la etapa de indagación preliminar, así como de la valoración del **Informe Técnico de Visita del 01 de diciembre de 2025**, esta Oficina Jurídica constata que no se verificó la ocurrencia de la conducta señalada, no se presentaron afectaciones evidentes en el entorno en el momento de la inspección (usurpación de los playones de las Ciénegas).

Así mismo, no se identificó incumplimiento alguno de normas ambientales vigentes, ni de obligaciones derivadas de actos administrativos expedidos por la Corporación, y tampoco se acreditó daño o intervención indebida sobre bienes de especial protección ambiental. En consecuencia, no existen elementos de juicio que permitan sustentar razonablemente la apertura de un procedimiento sancionatorio, pues no se configura una conducta típica, antijurídica o imputable al administrador del predio o a tercero alguno.

En aplicación de los principios constitucionales de legalidad, tipicidad, imparcialidad y debido proceso (art. 29 C.P.), así como de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 —que establece que, cuando no exista mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, deberá ordenarse el archivo definitivo—, esta Oficina concluye que no se encuentran satisfechos los presupuestos materiales para continuar la actuación administrativa sancionatoria.

En virtud de lo expuesto, se concluye que no existe mérito para ordenar la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental, dado que no se ha acreditado la ocurrencia de una conducta infractora atribuible al usuario con base en actos administrativos vigentes y aplicables. En consecuencia, y en

44

Continuación Auto No. **0356** de **27 ABR 2026** "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN LA CIÉNAGA MORALES, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA CIENAGUITA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR, POR PRESUNTA INFRACCIÓN AMBIENTAL" 12

aplicación del artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, procede disponer el archivo definitivo de la indagación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

DISPONE:

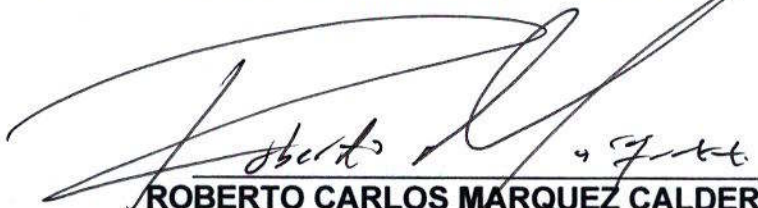
ARTICULO PRIMERO. ORDÉNESE el ARCHIVO DEFINITIVO de la Indagación Preliminar contenida en el Informe de visita técnica de fecha del primero (01) de diciembre de 2025 ubicada en PLAYONES DE LA CIÉNAGA CIENAGUITA, CAÑO TORTUGAL Y LA CIÉNAGA MORALES, CORREGIMIENTO DE MOLINA DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, CESAR.

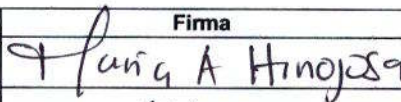
ARTICULO SEGUNDO. COMUNÍQUESE la presente providencia al señor JUAN CAMILO MORALES SALAZAR, Defensor Delegado para los Asuntos Agrarios y Tierras, peticionante de la solicitud con radicado No. 05640 de 06 de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO. COMUNÍQUESE la presente providencia al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR el presente Auto en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLAS


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERON
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Maria Alexandra Hinojosa Hinojosa - Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderon -Jefe Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		